

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Mónica Ramírez Cordero, contra “Textoláser, Sociedad Limitada”, por un principal de 30.122,56 euros, más 3.012,25 euros en concepto de intereses y 3.012,25 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Trabajar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procedase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expíandose los correspondientes oficios y mandamientos al ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y, asimismo, para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia, advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

En caso positivo, se acuerda:

1. El embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación.

2. El embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, en la calle Orense, número 19, con número 2506.

Asimismo, se acuerda de conformidad a lo preceptuado en el artículo 588 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3. El embargo de los posibles saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe del principal adeudado, más intereses y costas calculados (artículo 588 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesa-

les o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Pilar Varas García.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Textoláser, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de enero de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.175/10)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.091 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco González Gutiérrez, contra doña Rosario Recio Alejandre, don José Luis Sánchez Sánchez, don César García Ceña, don Francisco Aureliano Mora Lázaro, doña Concepción Hurtado de Mendoza, don Miguel Ángel Burgués del Río, don Santiago Arcos Campos, doña María Isabel Navas Gómez, doña Isabel Pilar Calvente Anguiz, doña María del Mar Álvarez Ruiz, doña Josefa Aparicio Alonso, doña Milagros Muñoz Santiago, doña Ana Hernández Alcón, doña María Belén Navarro Moraleda, doña María Dolores Armosto Quiroga, doña Adoración López-Brea Martín-Pintado, doña María Lourdes Llorens Pena, doña María Cristina Pérez Arias, doña María Rosario Socías Ortiz, don José Antonio Paramio Atienza, doña Patricia Saiz García, don Pedro Gutiérrez Jiménez, doña Francisca Martos de Dios, don Alonso García José Luis, don Javier Calderón Cuenca, don Francisco Javier Pérez Hernández, doña Rosario Bellido Rodríguez, don Luis Gutiérrez Manjón, don José Luis González Rodríguez, doña Josefa Ruiz Antón, don David López Agudo, don Fernando Gómez Sanz, don José Úbeda Herrero y Ministerio de Asuntos Exteriores, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acta

En Madrid, a 19 de enero de 2010.—Ante la ilustrísima magistrada-juez de este Juzga-

do de lo social número 8 de Madrid, doña Pilar Varas García, y con mi asistencia, la secretaria judicial, doña María José Farelo Gómez, comparecen: como demandante, don Francisco González Gutiérrez, representado por la letrada doña María José Ahumada Villalba, con número de colegiada 44.366, y como demandados, por la parte demandada comparece a don Miguel Ángel Burgués del Río, con documento nacional de identidad número 50812206-P; por la parte demandada comparece doña María Belén Navarro Moraleda, con documento nacional de identidad número 2224607-R; por la parte demandada comparece don David López Agudo, con documento nacional de identidad número 50962437-A; por la parte demandada comparece doña Josefa Ruiz Antón, con documento nacional de identidad número 50149532-X; por la parte demandada comparece doña María Lourdes Llorens Pena, con documento nacional de identidad número 18020275-M; por la parte demandada comparece doña Rosario Bellido Rodríguez, con documento nacional de identidad número 29791401-F; por la parte demandada comparece doña Francisca Martos de Dios, con documento nacional de identidad número 50950297-F; por la parte demandada comparece doña María Cristina Pérez Arias, con documento nacional de identidad número 2526476-H; por la parte demandada comparece doña María del Mar Álvarez Ruiz, con documento nacional de identidad número 5362580-S; por la parte demandada comparece don Santiago Arcos Campos, con documento nacional de identidad número 51901643-G; por la parte demandada comparece doña Josefa Aparicio Alonso, con documento nacional de identidad número 10059136-V; por la parte demandada comparece doña María Isabel Navas Gómez, con documento nacional de identidad número 51891954-K; por la parte demandada comparece doña Ana María Hernández Alcón, con documento nacional de identidad número 22972244-M; por la parte demandada comparece doña Concepción Hurtado de Mendoza Sánchez, con documento nacional de identidad número 1114761-C; por la parte demandada comparece doña Patricia Saiz García, con documento nacional de identidad número 1929769-T; por la parte demandada comparece don Fernando José Gómez Sanz, con documento nacional de identidad número 9280676-S; por la parte demandada comparece doña Isabel Pilar Calvente Anguiz, con documento nacional de identidad número 2211650-Q; por la parte demandada comparece doña Adoración López-Brea Martín Pintado, con documento nacional de identidad número 50442135-F; por la parte demandada Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, representada por la Abogacía del Estado, doña Heide Nicolás, y por la parte demandada no comparecen don José Úbeda Herrero, don Francisco González Gutiérrez, don Pedro Gutiérrez Jiménez, don Francisco Aureliano Mora Lázaro, doña Milagros Muñoz Santiago, don José Luis Alonso García, doña María Dolores Armosto Quiroga, don Javier Calderón Cuenca, doña Rosario Recio Alejandre, don José Luis Sánchez Sánchez, don César García

Ceña, don Francisco Javier Pérez Hernández, don Luis Manjón Gutiérrez, don Luis Manjón Gutiérrez, don José Luis González Rodríguez, doña María Rosario Socias Ortiz y don José Antonio Paramio Atienza, pese a estar citados en legal forma.

La parte actora en este acto solicita de este Juzgado el aplazamiento de los actos de conciliación y/o juicio al estar en espera de que se resuelva en vía administrativa.

Su señoría Ilustrísima, a la vista de lo manifestado por las partes, acuerda la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio señalados y se señalan nuevamente para el día 29 de junio de 2010, a las nueve y treinta horas en la sede de este Juzgado, reiterando a las partes las manifestaciones y apercibimientos contenidos en la inicial citación.

Dándose por notificadas y citadas las partes del presente acuerdo, termina esta comparecencia, firmando esta acta los que en la misma intervienen, después de su señoría Ilustrísima, de lo que yo, secretario, doy fe.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a doña Milagros Muñoz Santiago, y María Rosario Socias Ortiz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 19 de enero de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.204/10)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 1 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José María Moreno Jiménez, contra la empresa “Bestdene Española, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

#### Auto

En Madrid, a 7 de enero de 2010.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por José María Moreno Jiménez, contra la empresa “Bestdene Española, Sociedad Limitada”, por un importe de 20.000 euros de principal, más 2000 euros y 2000 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procedase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondiente oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, Servicio de Índices del Registro de la Pro-

piedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro.

Y, asimismo, para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, cuenta corriente número 2506, sito en la calle Orense, número 19.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con

los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Pilar Varas García.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Bestdene Española, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 18 de enero de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.226/10)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.227 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ezequiel Moraleda de Mora, contra la empresa “Flozam PPU, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

#### Sentencia número 456 de 2009

En Madrid, a 5 de noviembre de 2009.—Por la ilustrísima señora doña Pilar Vargas García, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 8 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una, y como demandante, don Ezequiel Moraleda de Mora, que comparece asistido por el letrado don Alberto López Fernández, y de otra, como demandados, “Flozam PPU, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

#### Fallo

Que estimando la demanda por despido, interpuesta por don Ezequiel Moraleda de Mora, contra la empresa “Flozam PPU, Sociedad Limitada”, vengo a declarar la improcedencia de su despido y, en consecuencia, condeno a la empresa “Flozam PPU, Sociedad Limitada”, a estar y pasar por dicha declaración a todos los efectos legales oportunos, para que a su opción readmita al demandante en las mismas condiciones anteriores al despido o le indemnice con la cantidad de 17.888 euros, con abono, en ambos supuestos, de los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de notificación de la presente sentencia, ambos inclusive, a razón de 48,67 euros diarios.

La opción antes dicha deberá realizarse ante la oficina de este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interpo-